



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	José Ricaurte Raigosa Aguirre
Demandada	Ruth Carreño Cortés
Radicación	50001 31 10 003 2019 00046 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la demanda **DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** presentada por **José Ricaurte Raigosa Aguirre** contra **Ruth Carreño Cortés**.

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICAR a la demandada, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP y **CORRERLE TRASLADO** de la demandada y de sus anexos por el término de veinte (20) días.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho, y en forma personal del demandado en los términos y forma de que tratan los arts. 290 y ss del CGP.

Medidas Cautelares

- 1) Autorizar provisionalmente la residencia separada de los cónyuges.
- 2) Dejar a los menores Jose Esteban y Daniel Felipe Raigosa Carreño al cuidado de su madre la señora Ruth Carreño Cortés.
- 3) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 160-48113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.
- 3) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 160-48112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

*Se niega la solicitud de decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-15586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Puerto López, denunciado como de propiedad de la demandada, toda vez que del certificado de libertad y tradición se colige que no es un bien adquirido dentro de la sociedad conyugal.

Previo a decretar cautelar de embargo y secuestro solicitada sobre los vehículos de placas TSR 770, KGD632 Y SXA690, se le requiere a la parte actora para que allegue copia del certificado de libertad y tradición de los respectivos vehículos.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

76 Del 11 MAR 2019

AYELETH PRISTO PADILLA
Secretaria